

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17:50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Desaparecidas afortunadamente
las causas de guerra que motivaron la exención
de derechos de paralización y almacenaje para
los transportes militares, y a fin de contribuir a
obtener el mayor rendimiento posible del mate-
rial ferroviario,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a
bien disponer la derogación del artículo segundo
de la orden de la Junta Técnica del Estado de
15 de Julio de 1937 (*Boletín oficial* núm. 268), y
la anulación, por tanto, de la referida exención
de derechos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid
28 de Mayo de 1940.—P. D., el Subsecretario,
Valentín Galarza.—Excmo. Sr. Ministro de In-
dustria y Comercio.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

El decreto de treinta de Junio de mil novecien-
tos treinta y nueve (*Boletín oficial* de tres de Ju-
lio), disponía la reanudación de las obras en cur-
so de ejecución al iniciarse el Glorioso Movimien-
to Nacional en el plazo de treinta días, contados
a partir de su publicación.

El de veintiséis de Octubre del mismo año
concedía un aumento del trece por ciento para
las obras reanudadas que se ejecutasen a partir
del primero de Noviembre próximo pasado.

Parece equitativo que no habiendo habido

cambio de circunstancias desde la liberación
hasta la fecha de primero de Noviembre del pa-
sado año, los contratistas que cumpliesen lo pre-
ceptuado en el primero de estos decretos se bene-
ficien de la mejora que señala el segundo para la
obra ejecutada entre ambas fechas, pues de lo
contrario saldrían favorecidos los que anduvieron
más remisos en el cumplimiento de sus obliga-
ciones legales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de
Obras públicas, y previa deliberación del Con-
sejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los contratistas que reanu-
daron la continuación de las obras que tenían en
curso de ejecución al iniciarse el Glorioso Movimien-
to Nacional desde la liberación hasta el pri-
mero de Noviembre de mil novecientos treinta y
nueve, tendrán derecho al aumento del trece por
ciento que se fija en el decreto de veintiséis de
Octubre del mismo año.

Artículo segundo. El abono de la cantidad
que corresponda en cada caso se hará en certifi-
cación que especifique la obra ejecutada entre las
fechas señaladas.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado
en El Pardo a diecisiete de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Mi-
nistro de Obras públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.
(B. O. del E. del día 28).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr: Para lograr el exacto cumplimiento
del decreto de 25 de Agosto de 1939, a la vez que

para normalizar definitivamente la situación de los ex Combatientes del Ejército nacional, facilitando su colocación,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos de toda clase de industrias o servicios remitirán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente orden a las Comisiones provinciales del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al trabajo, una relación de las vacantes que existan en las plantillas de su personal o que estén cubiertas interinamente, a fin de que se provean por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 25 de Agosto de 1939.

Art. 2.º Las Comisiones del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al trabajo anunciarán las mencionadas vacantes, señalando un plazo para que los ex Combatientes que aspiren a las mismas lo soliciten mediante instancia, a la que acompañarán la documentación que acredite que reúnen las condiciones exigidas y méritos que concurren en el solicitante.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, las Comisiones provinciales de Reincorporación de los Combatientes al trabajo pasaran a las oficinas y registros de Colocación obrera las relaciones a que se refiere el artículo 2.º del mencionado decreto de 25 de Agosto de 1939, a fin de que se hagan las correspondientes propuestas.

Art. 4.º Si las plazas hubieren de proveerse por concurso-oposición, éste se convocará en el indicado plazo de un mes y formará parte del Tribunal examinador un representante de las Comisiones provinciales designado por las mismas.

Art. 5.º En el caso a que se refiere el artículo anterior, la documentación se presentará ante el Tribunal de oposición, el cual hará directamente la propuesta de los aspirantes aprobados.

Art. 6.º El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al trabajo podrá acordar las investigaciones que sean procedentes para comprobar el cumplimiento de lo que se dispone en esta orden, las que se efectuarán, bien directamente, bien por medio de las Inspecciones provinciales de Trabajo.

Art. 7.º La no presentación de la relación de vacantes o la falsedad de las mismas se castigará con la multa de 50 a 5.000 pesetas, partiendo la propuesta de sanción de las Comisiones provinciales y correspondiendo la aprobación al Subsecretario del Ministerio de Trabajo, pudiendo el interesado interponer recurso ante el Ministro en el plazo máximo de diez días, previo depósito de su importe en la Caja central de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 31.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN (*Rectificada*)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria, señalando la conveniencia de establecer normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y en el apartado número diecisiete de su anexo, fijando las condiciones en que debe hacerse la sustitución de los aparatos receptores propiedad de los abonados, por las empresas que cambien las características de la corriente que suministran, evitando que con motivo de tales sustituciones puedan originarse trabas que lleguen a dificultar la instalación de nuevos aparatos receptores, en ciertas zonas, por plazos indeterminados, y ordenando a este efecto la actuación de las Delegaciones de Industrias en relación con empresas y abonados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán variar las características de la corriente suministrada a sus abonados siempre que previamente soliciten la oportuna autorización de la Delegación de Industria correspondiente, acompañando a la instancia una memoria y planos en los que se especifique, con todo detalle, la forma en que pretenda realizar el cambio de las características de la corriente en el sector o sectores afectados por tal modificación.

2.º El plazo que fijará la Delegación de Industria en la autorización para llevar a cabo el cambio solicitado en el suministro, será único, no superior a seis meses, y en ningún caso podrá ser prorrogado.

3.º En el curso del plazo fijado en la autorización para realizar la variación de las características, los particulares que suscriban nuevas pólizas o amplíen sus pólizas de abono en vigor, no disfrutarán del derecho a la sustitución, por cuenta de la empresa suministradora, de los aparatos receptores que figuren en esas nuevas pólizas o figuren como ampliación de las anteriores.

4.º A partir del momento en que se realicen los suministros de energía con las características nuevas, distintas a las contratadas, la empresa queda obligada, para con todos sus abonados correspondientes al sector afectado y que no se hallen comprendidos en el párrafo anterior, a dejar sustituidos por su cuenta, y sin más interrupción en sus servicios que aquélla que sea necesaria para efectuar el cambio de la instalación, los aparatos propiedad del abonado que constarán en la póliza, tales como motores, aparatos de aplicaciones médicas, de limpieza, ventiladores, etcétera, exceptuándose los aparatos de lujo o de recreo, tales como los motores de pianola, aparatos de radio, etc. Para efectuar todas estas sustituciones deberá existir, previo acuerdo de ambas partes contratantes, y en caso de duda o desacuerdo se podrá recurrir ante la Delegación de Industria, la que determinará la forma de realizar la sustitución.

5.º En el caso de que las empresas no efectúen

tuasen el cambio de características en plazo fijado por la Delegación de Industria en la autorización correspondiente, revivirán para los abonados comprendidos en el apartado tercero de esta orden, los derechos que el artículo setenta y seis del reglamento de Verificaciones eléctricas reconoce en favor de todo abonado a un suministro de energía eléctrica.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 30.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Bajo las modalidades de marca, nombre comercial y rótulos de establecimientos, existen registradas o solamente solicitadas ante el registro de la Propiedad industrial, razones sociales, títulos o denominaciones constituidos por palabras extranjeras o pertenecientes a dialectos distintos del idioma castellano, que están en pugna con el sentimiento nacional y españolista proclamado por el Nuevo Estado, y que debe ser expresión y norma de conducta de todos los buenos españoles.

De acuerdo con este criterio y con las prohibiciones contenidas en la disposición emanada del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Mayo de 1940 (B. O. del 17) en relación con la orden que se dictó por el Ministerio de Organización y Acción Sindical en 21 de Mayo de 1938, y de la Gobernación, de 8 de Abril de 1939; comoquiera que en ninguno de estos conceptos se resuelve el caso con relación a propiedad industrial, es necesaria una disposición concreta referida a esta materia, con el fin de que no pueda consolidarse a los efectos del uso el derecho reconocido por registros anteriores, otorgándose un plazo a los concesionarios de estos registros para introducir en ellos las oportunas modificaciones, a fin de no perturbar los derechos que de aquéllos pudieran derivarse ni las garantías declaradas sobre su propiedad.

A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda prohibido el empleo, en denominaciones de marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimiento y cualquiera otra modalidad de propiedad industrial, de otro idioma que no sea el castellano, excepción hecha de aquéllas que no sean las propias de personas jurídicas extranjeras ya constituidas en España conforme a las leyes españolas, o la de marcas reconocidas con certificado de origen extranjero.

2.º Los concesionarios de estas modalidades ya registradas y los que las tuvieren en tramitación o solamente presentadas ante el registro de la Propiedad industrial a quienes afecta esta disposición efectuarán las modificaciones oportunas, que consistirán en la traducción correspondiente en término de dos meses a partir de la publicación de la presente orden entendiéndose que, de no verificarlo en dicho plazo, renuncian a su derecho.

3.º Por el registro de la Propiedad industrial

se procederá al más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DEL AIRE

CIRCULAR

Cursos

Con el objeto de proveer al Ejército del Aire de los especialistas necesarios para atender sus distintas misiones, se convoca un curso para cubrir 550 plazas de Especialistas de primera, con arreglo a la ley de 6 de Mayo de 1940 (B. O. número 129), distribuidas en la siguiente forma:

150 Mecánicos-motoristas de avión.

100 Montadores-electricistas de avión.

150 Radio-goniometristas.

50 Mecánicos-radiotelegrafistas.

100 Armeros-artificieros.

Dicho curso se desarrollará en la Escuela de Especialistas de Málaga y dará comienzo el día 5 de Septiembre del presente año.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

1.º Podrán optar a esta todos los españoles solteros que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los 18 años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los 23.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento de padre o tutores, en el caso de que el aspirante tenga menos de 21 años de edad.

d) No haber sufrido condenas por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes políticos sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las autoridades de la Guardia civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de Julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde haya servido.

g) Poseer los estudios, profesiones u oficios que se determinan en el anexo número 1.

2.º Al concurso podrán optar igualmente, con las condiciones especificadas en el artículo primero, los soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (Anexo, número 2), y debidamente reintegradas.

El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* del Estado.

4.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Partida legalizada de nacimiento.
- b) Certificado de soltería.
- c) Certificado de penales.
- d) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia civil donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de Julio de 1936.
- e) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva, si es soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.
- f) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.
- g) Consentimiento paterno del tutor, para los menores de 21 años.
- h) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedido por el Director del Instituto, Escuela o Centro de enseñanza donde los haya seguido.
- i) Certificado de trabajo expedido por los Jefes de los talleres en donde haya trabajado, sean éstos oficiales o particulares.
- j) Dos fotografías recientes, tamaño 4 por 6, de frente y descubierto.

5.ª Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 1 y 15 de Agosto próximo.

6.ª Los aspirantes que sean declarados útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica

- a) Gramática: Ejercicio de escritura al dictado.
- b) Aritmética: Operaciones de las cuatro reglas.—Sistema métrico decimal.—Números decimales y fraccionarios.
- c) Geometría: Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.
- d) Geografía de España: Nociones fundamentales.

Para las especialidades de Montadores electricistas, Radio-goniometristas y Mecánicos-radiotelegrafistas se exigirá, además:

- e) Electricidad.—Nociones fundamentales.

Prueba práctica

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración, como máximo.

Estas pruebas tendrán lugar entre los días 5 al 20 del indicado mes de Agosto.

7.ª Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que expresan:

- Laureada de San Fernando (individual).
- Medalla Militar (individual).
- Cruz de Guerra.
- Heridos en acción de guerra.
- Cruces del Mérito Militar.

Laureada colectiva.

Medalla Militar (colectiva).

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de Aviadores, Militar o Marino muerto en campaña o accidente.

Huérfanos como consecuencia de la guerra.

Hijos de familia pobre y numerosa.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a F. E. T. y de las JONS.

8.ª El viaje a Málaga de los aspirantes, será por cuenta del Estado, como, asimismo, el regreso de aquellos que no resulten aprobados, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas, será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de 2'50 pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.ª Los que sean nombrados alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela.

La asimilación militar de los alumnos y haberes de los mismos durante el tiempo de permanencia en la Escuela, será la de Soldado de 2.ª

10. La duración del curso será de ocho meses como mínimo, desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se exijan en el programa del curso. Igualmente siguen obligados a efectuar cuantos servicios en vuelos se les ordenen a la salida de la Escuela.

11. Los que terminen el curso con aprovechamiento serán nombrados Ayudantes de Especialistas con la consideración de Soldados de primera, pasando a prestar servicio a Unidades durante un año, al final del cual y previo examen e informe favorable de sus Jefes, serán nombrados Especialistas.

Los desaprobados o con informe desfavorable continuarán como Ayudantes de Especialistas, pudiendo los primeros seguir como tales hasta nuevo examen. Si en éste fueron también desaprobados serán licenciados al término de sus compromisos de enganche, y esta misma norma se seguirá con los que tuvieran informes desfavorables de sus Jefes.

Una vez Especialistas y previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares, serán promovidos al empleo de Cabo.

12. Al año como mínimo, de Cabo, con ocasión de vacante, siempre que sus Jefes informen favorablemente sobre sus aptitudes técnicas y militares, serán promovidos a Cabos primeros. Si aquel informe fuera contrario, continuarán en el empleo anterior.

Al alcanzar el empleo de Cabo primero, o al entrar en el tercer periodo de reenganche, los que no alcancen ese empleo podrán contraer matrimonio.

13. Los Cabos primeros que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Suboficiales, al llevar un año por lo menos de servicio activo dentro del empleo con informes favorables de sus Jefes, serán llamados sucesivamente y por orden de antigüedad para seguir un curso en las Escuelas de Especialistas.

Este curso abarcará conocimientos técnicos y militares, y los que lo aprueben ingresarán en el Cuerpo de Suboficiales con la categoría de Sargento y con ocasión de vacante.

Los desaprobados podrán repetir el examen al año siguiente, y, si fueran nuevamente desaprobados, perderán el derecho al ascenso.

14. Los Especialistas que no alcancen la categoría mínima de Sargentos podrán reengancharse por periodos sucesivos de cuatro años durante cinco periodos, transcurridos los cuales serán baja en el Cuerpo de Especialistas, abonándoseles el haber pasivo que pudiera corresponderles, si fuera esa su voluntad, o colocándose como operarios o maestros en los talleres de las fábricas, maestranzas o parques militares, dándoseles derecho preferente para cubrir análogas plazas en la industria civil similar que tenga contrato con el Estado o esté intervenida por éste.

En caso de seguir sirviendo en dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad en función del tiempo total que haya servido.

15. El ascenso a Brigada y a Alférez será por antigüedad con ocasión de vacante, después de llevar tres años de servicio activo, como mínimo en el empleo anterior, siendo el empleo de Alférez el máximo que podrá alcanzarse dentro del Cuerpo de Especialistas.

En la misma forma que los demás Brigadas, los del Cuerpo de Especialistas podrán ingresar en las escalas de Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que integran aquéllos, haciendo las pruebas de ingreso, si las hubiere, y los cursos correspondientes en las Academias de las Armas a que es de aplicación la especialidad que tenían en su Ejército respectivo.

Análogamente, y cualquiera que fuera su categoría y tiempo de servicio, los individuos del Cuerpo de Especialistas podrán concurrir a las oposiciones a ingreso en las Academias Militares.

16. Los Alféreces Especialistas tienen derecho a percibir quinquenios y a ostentar la Cruz de San Hermenegildo con pensión, en su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales del Ejército.

Si su aptitud física lo permite, podrán tener prórrogas anuales de edad, para no pasar a la situación de reserva o de retiro, hasta cumplir los sesenta años, en que definitivamente quedarán en situación pasiva, sirviéndoles de regulador para el percibo de haberes el sueldo de Capitán.

17. Independientemente del sueldo correspondiente al empleo militar que tengan los Especialistas hasta la categoría de Suboficiales exclusive, percibirán unos incrementos de haber por los tres conceptos siguientes:

- a) Premio de especialidad.
- b) Prima de reenganche.
- c) Gratificación de empleo.

Los Ayudantes de Especialistas recibirán, como premio de especialidad, la cantidad de 1'50 pesetas diarias sobre su haber.

Los Especialistas, cualquiera que fuere el empleo militar que ostenten y el periodo de reenganche en que se hallen, recibirán como premio de especialidad la cantidad de 3'60 pesetas diarias sobre su haber.

Las primas de reenganche serán las siguientes:

- Primer periodo: 1 peseta 50 céntimos diarias.
- Segundo periodo: 3 pesetas.
- Tercer periodo: 4 pesetas 50 céntimos.
- Cuarto periodo: 6 pesetas.
- Quinto periodo: 7 pesetas 50 céntimos.

Las gratificaciones por empleo y según el periodo de reenganche, serán las siguientes:

Cabos segundos.—Durante el primero y segundo periodo de reenganche, una peseta 50 céntimos diarias.

Durante el tercero y cuarto periodo, 3 pesetas. Y, finalmente, los que se hallen en el quinto periodo, 3 pesetas 75 céntimos.

Cabos primeros.—Durante los dos primeros periodos de reenganche, 4 pesetas 50 céntimos.

Durante el tercero y cuarto periodo, la gratificación será de 6 pesetas, y durante el quinto periodo, 7 pesetas 50 céntimos.

Los Sargentos y Brigadas cobrarán su sueldo, quinquenios y demás devengos personales que tuvieran reconocidos, y, sobre ellos, un premio de especialidad de 12 pesetas diarias.

El premio de especialidad para los Alféreces será de 4.400 pesetas anuales.

Los premios de efectividad, primas de reenganche y gratificaciones de empleo son compatibles con los devengos reglamentarios, que en razón del destino tuvieran reconocido el resto del personal que los sirva.

Todos los Cabos primeros y los segundos, al entrar en el tercer periodo de reenganche, percibirán — en caso de ausencia de su residencia —, sobre el plus reglamentario la cantidad de 4 pesetas diarias.

El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Madrid 21 de Mayo de 1940.—YAGÜE.

ANEXO NUMERO 1

Relección de profesiones y oficios que sirven para optar a las diversas especialidades

Alumnos a las Escuelas elementales del Trabajo.

Alumnos a las Escuelas de Artes y Oficios.

Ajustadores-mecánicos.

Armeros.

Caldereros.

Calafateadores.

Carpinteros.

Carroceros.

Cepilladores.

Cerrajeros.

Conductores de vehículos mecánicos.

Chapistas.

Ebanistas.

Estudiantes de Bachillerato.

Electricistas.
 Fontaneros.
 Forjadores.
 Fresadores.
 Fundidores moldeadores.
 Guarnicioneros.
 Maestros nacionales.
 Maquinistas.
 Montadores.
 Montadores-electricistas.
 Montadores de Radio.
 Motoristas.
 Operadores telefonistas.
 Peritos electricistas.
 Peritos radiotelegrafistas.
 Peritos telefonistas.
 Rectificadores.
 Soldadores.
 Tallistas.
 Técnicos industriales.
 Telegrafistas.
 Torneros.
 Vulcanizadores.

ANEXO NUMERO 2

Modelo de instancia

Apellidos, nombre
, fecha de nacimiento
, edad años, nombre, profesión y demás circunstancias del padre

 domicilio, pueblo o ciudad
, provincia
 oficio, profesión o estudios que posee

 industrias o talleres en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando oficio y tiempo

 Unidad y Cuerpo a que pertenece

 tiempo que ha servido en filas
 tiempo que ha servido en el frente en primera línea, recompensas obtenidas en la Campaña

 actuación personal del interesado durante el Movimiento Nacional

 especialidades que desea seguir, por orden de preferencia

(Lugar, fecha y firma.)

Sr. Jefe de la Escuela de Especialidades del Ejército del Aire.—MALAGA.

(B. O. del E. del día 29.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Mayo de 1940

Distribución de fondos por capítulos para satisfa-

cer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	11.009 61
2.º	Representación provincial	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación	2.430 85
6.º	Personal y material	15.803 66
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	80.862 82
9.º	Asistencia social	2.413 77
10.º	Instrucción pública	1.479 16
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	21.035 66
13.º	Montes y pesca	416 66
14.º	Agricultura y ganadería	2.500
15.º	Operaciones de crédito	6.375
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	711 66
19.º	Resultas	»
	Total	146.684 67

Soria 18 de Abril de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 30 de Abril de 1940.—Acordóse aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Abril de 1940 y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

905

Ayuntamientos

ALMAZAN

1049

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 24 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian oposiciones y concurso con sujeción a las condiciones y dentro de los cupos que se expresan, para proveer en propiedad las siguientes plazas de funcionarios municipales, cuyas clases y sueldos asignados son los siguientes:

Turno de Mutilados.—Una plaza de Auxiliar de Secretaria, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas; Alguacil portero de la casa consistorial, con 1.960 pesetas.

Turno de Oficiales.—Inspector de Policía urbana, con 3.000 pesetas; Oficial 3.º de Secretaría, con 2.750.

Turno de ex Combatientes.—Una plaza de Sereño con 2.350 pesetas; Fontanero, con 3.000 pesetas.

Turno de ex Cautivos, Huérfanos y familiares de muertos por la Causa.—Voz pública, con 365 pesetas.

Turno libre.—Auxiliar de Secretaria, con 2.250 pesetas; Jardinero, con 2.350 pesetas.

Si no se presentare número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados a cada turno, se traspasarán de unos a otros siguiendo el orden expresado.

La plaza de Oficial administrativo se proveerá por oposición. Los ejercicios serán dos: uno teórico, con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 2.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939; otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de transcurrir los cuatro meses de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las instancias se acompañarán los documentos que acrediten se reúnen las siguientes condiciones: tener 21 años sin exceder de 45 y poseer un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento y haber ingresado en la caja municipal 30 pesetas.

Las plazas de Auxiliares administrativos serán provistas por oposición. Los ejercicios serán dos: uno teórico con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la orden del Ministerio de la Gobernación expresada; otro práctico, que consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Las oposiciones se celebrarán al siguiente día de haber transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A la solicitud se acompañará los documentos que justifiquen los siguientes extremos: haber cumplido 18 años sin exceder de 35 y haber ingresado en la Caja municipal 25 pesetas.

El resto de las plazas serán provistas por concurso, previo exámen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el que se acrediten los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos, saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redactar una denuncia o parte. Los exámenes tendrán lugar a los diez días naturales de cumplirse el mes de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A la instancia se acompañará el documento que acredite tener 23 años sin exceder de 45.

Las solicitudes para todas las plazas se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. A las mismas se acompañará, además de los documentos que se expresan para cada grupo de plazas, los que acrediten los siguientes extremos: ser español, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los Tribunales, constituidos con sujeción a los preceptos de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, observarán las siguientes normas en la resolución de las oposiciones o concursos: los ejercicios serán eliminatorios, el aspirante que no obtenga dos puntos en cada ejercicio será eliminado, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cin-

co puntos, dividiéndose el total de puntos por el de miembros del Tribunal que actúen; para resolver los empates en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá presente la escala que determina la norma d) de la disposición 9.ª de la repetida orden del Ministerio de la Gobernación.

Los aspirantes femeninos acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

Almazán 29 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

FUENTELMONGE

1004

La Junta local de Fomento pecuario que me honro en presidir, ha acordado proveer en propiedad la plaza de Guarda de campo de este término, con el haber anual de 1.095 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos y demás emolumento anejos a la misma, cuya provisión tendrá lugar de conformidad a la ley de 25 de Agosto de 1939 entre Caballeros Mutilados y ex Combatientes y demás turnos posteriores y que además posean los conocimientos elementales precisos para el desempeño de dicha plaza, los que demostrarán en examen de aptitud al efecto.

Las condiciones para el desempeño del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Junta y las solicitudes se dirigirán a la misma por término de un mes.

Fuentelmonge 21 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Zacarias Salvachua.

VALTUEÑA

1062

Recibidas por esta Junta pericial las correspondientes fichas de distribución de superficie y riqueza forestal en este término municipal del Servicio facultativo del Catastro, valoración forestal, se anuncia por el presente que aquéllas permanecerán expuestas al público durante un plazo de quince días, contra las que podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Valtueña 26 de Mayo de 1940.—El Alcalde presidente, Anastasio López.

ALMARZA

1037

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se abre concurso por término de treinta días para proveer en propiedad la plaza de Alguacil de la Corporación, la que tiene asignado un sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten los méritos del concursante, se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, a partir del día en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almarza 26 de Mayo de 1940.—El Alcalde, A. Casado.

CENTENERA DE ANDALUZ 1022

Hallándose en arcas locales de este Pósito la existencia de 1.349'05 pesetas se anuncia al público por el tiempo reglamentario, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos.

Centenera de Andaluz 25 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Higinio de Gracia.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ 1011

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este distrito municipal la cantidad de 2.053'14 pesetas y en poder de la Dirección general la de 4.500 pesetas que hacen un total de 6.553'14 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días a fin de que aquellos agricultores de este distrito que deseen obtener dinero del Pósito puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, con sujeción al reglamento de Pósitos vigente.

Aldehuela de Periañez 22 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Alenjandro Miguel.

VALDEAVELLANO DE TERA 1036

Existiendo en este Pósito disponible la cantidad de 24.403'09 pesetas para efectuar préstamos a los agricultores, se hace público para que aquellos que deseen obtener cantidades lo soliciten en término de diez días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo ajustarse las peticiones a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Valdeavellano de Tera 28 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Angel Casas.

BENAMIRA 990

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 507'80 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días, a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

TARDELCUENDE 1061

Hallándose depositada en la Sucursal del Banco de España de Soria en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Reforma económica y social de la tierra, la cantidad de 7.588'45 pesetas procedentes de los fondos de este Pósito, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Junta administradora o del Servicio antes referido (Sección de Pósitos, Madrid), en el plazo de diez días contados a partir del si-

guiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Tardelcuende 31 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Paones. Cabrejas del Campo.
Muro de Agreda. Fuentes de Agreda.
Valdelagua.

Reparto de utilidades

Portelrubio.

Cuentas municipales

Rioseco de Soria, ejercicio de 1939.

Benamira, ejercicio de 1939.

Esteras de Medina, ejercicio de 1939.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

CARRASCOSA DE ARRIBA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

VILLAVEVERDE DEL MONTE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

VALDERROMAN

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

FUENTETOBA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

BUBEROS

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.